

## TIPOS DE ESTIGMA, PREJUICIO Y BARRERAS ACTITUDINALES Y SU IMPACTO EN LA VIDA GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### **Autoras:**

Fabiola Collao Contreras<sup>1\*</sup>

Leila Corvacho Gaete<sup>2\*\*</sup>

### **Sumario:**

I.- Introducción. II.- Barreras actitudinales: Prejuicio, estigma y otras formas de discriminación. III.- Los prejuicios, y establecimiento de estereotipos como barreras en la vida general de las personas con discapacidad. IV.- El uso de lenguaje correcto, como un ajuste necesario para superar las barreras que para las personas con discapacidad se presentan en la participación social y en el acceso a la justicia. V.- Conclusiones. VI.- Bibliografía.

### **I.- Introducción.**

El objeto de este trabajo, es reconocer la importancia de las barreras actitudinales a las que se enfrentan las personas con discapacidad, tanto en su vida general, como en el acceso a la justicia. Dichas barreras actitudinales, se manifiestan a través de prejuicios, estigmas y otras formas de discriminación, que no siempre son advertidas por la sociedad. Particularmente, nos preocupa que aquellas afecten el quehacer judicial a través de sesgos en las decisiones jurisdiccionales, así como en el sistema de justicia en general, lo que se pone de manifiesto la necesidad de reflexionar al respecto.

Pues bien, para contextualizar la importancia de reconocer las barreras actitudinales como forma de discriminación, debemos destacar la transformación social en inclusión y reconocimiento de derechos de personas con discapacidad, que se produce desde un modelo médico de discapacidad hacia uno social. Bajo el imperio del modelo médico, FERRANTE<sup>3</sup> explica que los dispositivos estatales, instauraron una discriminación institucionalizada de las personas con deficiencias al establecer la inferioridad biológica de sus cuerpos. Es así como tal modelo, normaliza la discriminación de las personas con discapacidad, que la misma autora<sup>4</sup> denomina como “*diferencia indeseable*”, explicando que “(...) en las sociedades modernas, esta visión está influida por el enfoque médico y burocrático de qué se entiende por “*ser humano*”

---

<sup>1\*</sup> Jueza del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.

<sup>2\*\*</sup>Secretaría del Juzgado de Letras de Casablanca.

<sup>3</sup> FERRANTE, Carolina, “*La “discapacidad” como estigma: una mirada social deshumanizante. Una lectura de su incorporación temprana en los disability studies y su vigencia actual para América Latina*”. Revista Pasajes N° 10, enero-junio 2020, Universidad Nacional Autónoma de México, pág.17.

<sup>4</sup> FERRANTE, Carolina, *ob.cit*, pág.5.

normal” (Goffman, 2006 [1963], p. 19). Y detalla que esta definición se acerca al prototipo de hombre blanco, profesional, de clase media, casado, buen padre familia, deportista, delgado, etc. (...).”.

En cambio, bajo un modelo social de discapacidad<sup>5</sup>, se cree que la estigmatización de las personas con discapacidad hallan su raíz en la estructura social. Así, se afirma que la sociedad es la que *descapacita* a las personas con “deficiencias” y poseerlas implica atravesar la opresión, la discriminación, la vulnerabilidad y los asaltos abusivos a la propia identidad y estima. En otras palabras, se intenta explicar que la discapacidad de las personas no es un defecto del cuerpo, sino que se produce a partir de la experiencia de interacción social, pues es el entorno el que les resulta hostil, lo que les impide ser incluidos en la sociedad y participar en igualdad de derechos. Bajo este entendido, el modelo social se hace cargo de las barreras actitudinales a las que se enfrentan las personas con discapacidad, intentando abandonar la experiencia opresiva, estigmatizante y discriminatoria que el modelo médico había instalado anteriormente.

En este escenario, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 1 “*que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”. En virtud de dicha Convención<sup>6</sup>, el Estado de Chile adquirió diversas obligaciones internacionales, vale decir, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En base a lo anterior y más allá de las críticas que se pueden efectuar al concepto de personas con discapacidad que ofrece la norma en comento, tales como lo inadecuada que resulta la palabra “deficiencia”, toda vez que se sigue refiriendo a la discapacidad como un defecto físico de las personas; o la exigencia que aquellas sean a “largo plazo”, pues la discapacidad no es transitoria, por consiguiente, los apoyos y ajustes necesarios son esenciales permanentemente, entre otras. Lo relevante es que, de la definición transcrita anteriormente, se desprende también la existencia de las barreras actitudinales a las que se enfrentan las personas con discapacidad, las cuales intentaremos abordar sintéticamente en este trabajo.

En principio identificaremos cuáles son las principales formas que se adoptan las barreras actitudinales y la manera en que ellas se manifiestan. Luego, explicaremos a través de un ejemplo, cómo las barreras actitudinales impactan negativamente la vida general de las personas.

---

<sup>5</sup> FERRANTE, Carolina, *ob.cit*, pág.13.

<sup>6</sup> CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, promulgada mediante Decreto 201 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 25 de agosto de 2008 y publicada con fecha 17 de septiembre de 2008.

Finalmente, abordaremos el uso del lenguaje correcto y claro, como un ajuste necesario para superar tales barreras.

## **II.- Barreras actitudinales: Prejuicio, estigma y otras formas de discriminación.**

Cabe reflexionar que, desde la infancia, construimos nuestras creencias y convicciones, en base a la interacción con otros que componen tanto nuestro grupo familiar y cultural, como personas que están fuera de él. Es en esta experiencia en la que desarrollamos diferentes ideas formadas, consolidadas y expresadas respecto a aquellos que se encuentran fuera de nuestro grupo, las que denominamos *prejuicios* y que se manifiestan a través actitudes. Estas concepciones prejuzgadas, impactan negativamente en la vida de las personas, particularmente de aquellas con discapacidad, pues se erigen como una barrera que impiden su participación social en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de estas actitudes prejuiciosas, nace el *estigma* como una marca que ponemos sobre grupos específicos, lo que provoca discriminación y exclusión. Aquél concepto, es destacado por FERRANTE y del cual se puede entender como una herramienta útil para visibilizar *la “discapacidad”* como fenómeno político y encarnado y exige el desmantelamiento de la dominación. Este desmantelamiento no implica más que garantizar una nueva mirada no deshumanizante no sólo hacia las personas con “discapacidad”, sino para todos. El desafío de esta transformación redunda en una sociedad más justa y con un límite más amplio de qué implica ser humano, construyendo un mundo mejor, para todos.

## **III.- Los prejuicios, como la existencia de barreras actitudinales en la vida general de las personas con discapacidad.**

Uno de los aspectos más cuestionables en el desarrollo pleno y general de las personas con discapacidad lo constituyen los *prejuicios*, como las barreras que la propia sociedad ha impuesto en el goce de sus derechos. Bajo este presupuesto, no se puede olvidar que, desde el sistema nacional, nuestra Carta Magna, en el artículo 19 número 2, prescribe que: “*En Chile no hay persona ni grupo privilegiados (...) Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias*”; No obstante a ello, tengamos ideas preconcebidas u opiniones previas en general negativas, que pueden partir de nuestra ignorancia o sesgos cognitivos.

En palabras de KAHNEMAN, al utilizar la mente para procesar la información que recibe del exterior y emplear ésta una serie de procedimientos de simplificación, que tienden a reducir la complejidad de la información recibida, de modo que sea posible la toma de decisiones de forma

eficiente<sup>7</sup>. Desde allí partimos en un error conceptual, ya que, al engañar a nuestro cerebro de estas ideas preconcebidas, propendemos a tendencias automáticas e inconscientes del pensamiento que llevan a los sujetos a asociar ciertos rasgos, con un determinado grupo de personas. Aquello da como resultado una serie de errores en las conclusiones a las que arriban, juzgando de manera negativa a miembros o grupos que han sido estigmatizados antes siquiera de hacer un análisis general y amplio de las condiciones previas existentes (...)”<sup>8</sup>.

Todo lo anterior, implica una desventaja para una persona con cualquier tipo de discapacidad. Máxime si se le pone en la hipótesis, por ejemplo, de ser imputado o imputada en un juicio, en que se puede dar un fenómeno más grave aún, como lo sería la *interseccionalidad*. Dicho concepto se ocupa de la exclusión que hace visible el posicionamiento múltiple que constituye la vida cotidiana y las relaciones de poder, en que se trata de entender la interconexión de todas las formas de subordinación<sup>9</sup>. Así resultaría, aún más nefasto para una persona con discapacidad, habida cuenta que no podría tomar conocimiento con claridad de sus derechos en dicha calidad, su defensa sería incompleta, como las mismas preconcepciones que tendría un jurado o una terna de jueces.

Es así que en el trabajo objeto de análisis, resulta importante la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) que es el caso “*Chinchilla Sandoval vs. Guatemala*”, el que para efectos de los hechos presentados ante la CIDH se puede resumir de la siguiente manera:

1.- La señora Chinchilla Sandoval había sido condenada en el año 1995 a 30 años de prisión por los delitos de asesinato y hurto agravado. Cumplía su condena en el Centro de Orientación Femenino (en adelante “COF”), donde murió el 25 de mayo de 2004. Había ingresado al COF en mal estado de salud, sin que conste que se tuviere certeza sobre las enfermedades que padecía, entre los años 1997 y 2004, su situación de salud se deterioró progresivamente.

---

<sup>7</sup> MUÑOZ ARANGUREN, Arturo, “*La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano, una aproximación*”; en *Indret*, revista para el análisis del derecho, disponible en: [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/820\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/820_es.pdf).

<sup>8</sup> Véase TVERSKY, AMOS Y KAHNEMAN (2020) “*Judgment under Uncertainty: Heuristics and Biases*”, 30ª Edición, Editorial Cambridge Press; MUÑOZ, ARTURO (2011) “*La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano*”. En *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, N°2, abril, 2011), <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/241333/323924>.; PACHECO RODRÍGUEZ, Dominique, (2021), “*Esteriotipos, prejuicios y sesgos y su impacto en la valoración de pruebas declarativas en procedimientos penales y de familia*”, Tesis de grado para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, profesora guía: GONZÁLEZ COULON, María de los Angeles. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182669>.

<sup>9</sup> AZARO CASTELLANOS, ROSA, JUBANY BAUCCELLS OLGA. “*Interseccionalidad del género y mercado de trabajo postfordista*”. “*La ventana*” [online]. 2017, vol.5, n.46 [citado 2023-07-17], pp.202-243. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140594362017000200202&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140594362017000200202&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 1405-9436.

2.- Luego de su ingreso al COF, a partir del año 1997 se le realizaron distintos exámenes médicos y diagnósticos parciales y por remisión, de los cuales se detectaron un conjunto de enfermedades, síntomas o padecimientos. En particular diabetes mellitus e hipertensión arterial; con posterioridad y como consecuencia del deterioro de salud, sufrió la amputación de una de sus piernas y una disminución en su vista, lo cual le generó discapacidad física y sensorial. Asimismo, se identificaron otros síntomas o posibles padecimientos tanto físicos como mentales de manera aislada a la señora Chinchilla; posteriormente se determinó que mantenía una enfermedad terminal.

3.- En la mañana del 25 de mayo de 2004, la señora Chinchilla Sandoval sufrió una caída en unas gradas con su silla de ruedas en una estancia del COF, luego de lo cual fue auxiliada por otras internas y después por la enfermera de turno. A las 11:05 horas unas internas avisaron a la enfermera que aquella no podía respirar. La enfermera y posteriormente los bomberos intentaron maniobras de resucitación, sin éxito y se declaró su muerte a las 11:25 horas de ese día.

En este caso, la CIDH primeramente reiteró la obligación de los Estados de garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de lo cual deben salvaguardar su salud física y mental e implementar una serie de mecanismos tendientes a tutelarlos. Este deber se incrementa, a la luz del principio de no discriminación, respecto de una persona privada de libertad que padece enfermedades graves o crónicas cuando su salud se puede deteriorar de manera progresiva. Si el Estado no podía garantizar tales atenciones y tratamientos en el centro penitenciario, estaba obligado a establecer un mecanismo o protocolo de atención ágil y efectivo para asegurar que la supervisión médica fuera oportuna y sistemática, particularmente ante alguna situación de emergencia.

Es así como podemos identificar barreras físicas, por no haber sido el recinto un espacio seguro de tránsito universal que facilitara el desplazamiento de la señora Chinchilla en su silla de ruedas, lo que provocó su accidente. Por otra parte, la interna se enfrentó a barreras actitudinales de parte del personal del Centro Penitenciario, pues la falta de apoyos para tratar sus enfermedades, que requerían atención urgente y su movilidad en base a una silla de ruedas, la hicieron cada vez más dependiente de otras personas y de cuidados médicos más específicos, que no le otorgaron. Lo anterior, deja en evidencia cómo el estigma que pesa sobre las personas privadas de libertad, -que en este caso se exagera con la discapacidad que tenía la reclusa-, impacta negativamente en su calidad de vida y en este caso en particular, lamentablemente terminó con su muerte.<sup>10</sup>

En tal sentido, se instalan como barreras actitudinales, los procedimientos establecidos para la consulta externa en hospitales, ya que éstos no tenían la agilidad necesaria para permitir,

---

<sup>10</sup> Véase CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Chinchilla Sandoval vs. Guatemala*. <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

de manera efectiva un tratamiento médico oportuno. Por estas razones, el Estado no cumplió con sus obligaciones internacionales de garantizar los derechos a la integridad personal y a la vida de la señora Chinchilla durante el tiempo que permaneció en detención en el COF. Dicho de otro modo, no se practicaron los ajustes necesarios que requería para llevar a efecto su reclusión en igualdad de condiciones con los otros internos que no tenían discapacidad.

De tal suerte, al adquirir progresivamente una discapacidad motriz y visual, la señora Chinchilla sufrió una serie de complicaciones en su salud que redujeron sensiblemente su calidad de vida.

En nuestro país, en los casos de centros de detención o de privación de condenados que no existen las condiciones necesarias para mantenerlos recluidos, el propio ente encargado de velar por la seguridad de los privados de libertad ha solicitado el indulto particular ante el Ministerio de Justicia. Ello con el objeto que sean trasladados a un centro de salud que pueda encargarse de sus padecimientos de salud, o a su domicilio; como sería el caso de una persona que mantiene sus dos piernas amputadas y lo visita un pariente todos los días en el centro penitenciario para hacerse cargo, o atenderlo en sus necesidades más básicas; O una persona con una enfermedad terminal, respecto de la cual ni los centros penitenciarios o los hospitales penitenciarios pueden vigilar de manera adecuada su salud, generándose una barrera actitudinal.

#### **IV.- El uso de lenguaje correcto, como un ajuste necesario para superar las barreras actitudinales que impiden a las personas con discapacidad la participación social y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.**

Las barreras actitudinales, son necesariamente el fruto del proceso de interacción de las personas con discapacidad y el resto de la sociedad. Uno de los mecanismos que favorecen la producción de aquellas, lo constituye el uso del lenguaje inadecuado. Para nadie es una sorpresa que el lenguaje construye realidades.

Es cotidiano, percibir como en general la sociedad se refiere a las personas con discapacidad física como: “discapacitado, minusválido, inválido, lisiado, personas con capacidades diferentes, etc.”, y en el caso de personas con discapacidad mental como “loco, demente, etc.”. Tales conceptos, tienen una carga social y una connotación negativa importante, pues todos tienden a negar la calidad de humanos, o humanas de aquellas personas, razón por la cual históricamente se les ha concebido como objeto de protección. En este sentido, consideramos importante para avanzar en reconocer efectivamente a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, una medida tan básica como el uso del lenguaje correcto

para referirnos a ellas, abandonando lo que CAMPBELL<sup>11</sup> denomina como capacitismo que permea no tan solo a la sociedad, sino que también al ordenamiento jurídico nacional.

Lo anterior, ha llevado a construir prejuicios tales como, que las personas con discapacidad adolecen de la aptitud suficiente, para administrar sus bienes, criar a un hijo, obtener un empleo, o incluso para formar sus propias familias en base al matrimonio, entre otros. Por otro lado, a pesar de la entrada en vigencia de la Ley N° 20422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el Código Civil, sigue refiriéndose a las personas con discapacidad auditiva como el “sordomudo” y a las personas con discapacidad mental como el “loco” o “demente”. Estas fórmulas, conducen a perpetuar el estigma que pesa sobre las personas con discapacidad y se instituyen como otra forma de discriminación, tanto a nivel social en general como en el sistema judicial.

Con lo reflexionado anteriormente y en base a lo previsto en el artículo 13 de la Convención, estimamos que el uso claro y correcto del lenguaje en los procedimientos judiciales, puede constituir un ajuste necesario que contribuya a eliminar las barreras actitudinales, que impiden a las personas con discapacidad ejercer en igualdad de condiciones su derecho de acceso a la justicia. Dicho mecanismo, creemos que permite cimentar las bases para que el espacio de participación en el sistema de justicia sea universal y deja de manifiesto la necesidad de capacitación adecuada que requieren sus operadores. Ello, con el propósito de dejar atrás la experiencia estigmatizadora a la que hasta ahora se enfrentan las personas con discapacidad usuarias de la administración de justicia; ya sea que participen como intervinientes o quienes trabajan en ella, lo que comprende a su vez al personal policial y penitenciario, de manera tal de lograr una inclusión efectiva.

## **V.- Conclusiones.**

Las personas con discapacidad han sido históricamente objeto de múltiples tipos de discriminación. La causa principal, es que se ha entendido la discapacidad como una deficiencia física, como algo que falta física o psicológicamente, para ser persona. Dicho paradigma, como tratamos de explicar en este trabajo, ha impregnado la legislación nacional, así como todos los espacios sociales, educacionales, políticos o de justicia.

Diversos factores han contribuido a marginar de la participación en igualdad de

---

<sup>11</sup> Capacitismo: “Una red de creencias, procesos y prácticas que produce un tipo particular de ser y cuerpo que es proyectado como el perfecto, típico de la especie y, por lo tanto, esencial y plenamente humano. La discapacidad se presenta entonces como un estado disminuido del ser humano.” CAMPBELL (2001), en BROWN, 2020; traducción desde el inglés por los autores HERRERA OESTERHELD, Florencia, & VERA FUENTE-ALBA, Luis. (2021). *Infiltrados(as) en la academia: capacitismo en la universidad desde la experiencia de académicos(as) con discapacidad/diversidad funcional en Chile*. Polis (Santiago), 20(59), págs. 99-121. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2021-n59-1593>

condiciones a las personas con discapacidad. Sin embargo, la perpetuación de un modelo médico en el que la discapacidad se sigue viendo como una falla que hay que corregir, nos ha impedido concebirlos como sujetos de derecho que son. En tal sentido, el estereotipado logo de discapacidad en estacionamientos o las rampas en los accesos a los edificios, son insuficientes para garantizar una participación plena y en igualdad de condiciones en la vida general de las personas con discapacidad.

En efecto, se requiere que en todos los espacios que construimos, reflexionemos sobre cuáles son los apoyos suficientes y los ajustes necesarios que requieren las personas con discapacidad para obtener una inclusión universal, sin intentar emular al prototipo físico de las personas sin discapacidad, sino que aceptando la diversidad corporal e incorporándola en nuestra perspectiva. En este orden de ideas, cuando nos referimos a espacios, no apuntamos solamente a su dimensión física, sino también al ámbito social, educacional, de conciencia, político y de justicia. Es este último del que nos ocupamos en este trabajo, destacando la importancia del uso correcto del lenguaje en el sistema de justicia, como un ajuste necesario básico para propender a generar un entorno amigable y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

En ningún caso pretendimos soslayar el fondo de la problemática de discriminación hacia las personas con discapacidad, la que sabemos no se soluciona sólo con un ajuste de lenguaje. Así vimos, por ejemplo, cómo la falta de procedimientos rápidos y eficaces se erigieron como barreras que impidieron a una persona con discapacidad que se encontraba privada de libertad, el acceder a una atención de salud oportuna. En razón de ello, nos permitimos reflexionar sobre la urgencia de deconstruir el concepto de discapacidad, de abandonar la normalización de la discriminación que el modelo médico nos legó, a fin de construir espacios de participación seguros y libres de discriminación.

## **VI. Bibliografía.**

### **a) Textos legales y tratados internacionales**

- 1.- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, promulgada mediante Decreto 201 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 25 de agosto de 2008 y publicada con fecha 17 de septiembre de 2008.
- 2.- LEY N° 20420, DO. 10 de febrero de 2010, “Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad”.

b) **Artículos en revistas:**

1.- AZARO CASTELLANOS, ROSA, JUBANY BAUCCELLS Olga.”*Interseccionalidad del género y mercado de trabajo postfordista*”. *La ventana* [online]. 2017, vol.5, n.46 [citado 2023-07-17], pp.202-243. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140594362017000200202&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140594362017000200202&lng=es&nrm=iso). ISSN 1405-9436.

2.- CAMPBELL (2001), en BROWN, 2020; traducción desde el inglés por los autores HERRERA OESTERHELD, Florencia, & VERA FUENTE-ALBA, Luis. (2021). *Infiltrados(as) en la academia: capacitismo en la universidad desde la experiencia de académicos(as) con discapacidad/diversidad funcional en Chile*. Polis (Santiago), 20(59), págs. 99-121. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2021-n59-1593>

3.- FERRANTE, Carolina, “*La “discapacidad” como estigma: una mirada social deshumanizante. Una lectura de su incorporación temprana en los disability studies y su vigencia actual para América Latina*”. *Revista Pasajes* N° 10, enero-junio 2020, Universidad Nacional Autónoma de México.

4.- MUÑOZ ARANGUREN, Arturo, “*La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano, una aproximación*”; en *Indret*, revista para el análisis del derecho, disponible en: [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/820\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/820_es.pdf).

c) **Tesis de grado**

1.- TVERSKY, AMOS Y KAHNEMAN (2020) “*Judgment under Uncertainty: Heuristics and Biases*”, 30° Edición, Editorial Cambridge Press; MUÑOZ, ARTURO (2011) “*La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano*”. En *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, N°2, abril, 2011), <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/241333/323924>.; PACHECO RODRÍGUEZ, Dominique, (2021), “*Estereotipos, prejuicios y sesgos y su impacto en la valoración de pruebas declarativas en procedimientos penales y de familia*”, Tesis de grado para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, profesora guía: GONZÁLEZ COULON, María de los Ángeles. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182669>.

d) **Sentencias**

1.- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala*. <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.